

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informándole que en los auto No 2397 del 07 de septiembre de 2021 AUTO DE MADAMIENTO DE PAGO tienen una imprecisión en el punto 1.2- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2445

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS NIT. 805.000.0082-4
radicacionafiansabogota@gmail.com
gerenciafa@bienco.com.co

DEMANDADO: NANCY VIASNEY GONZALEZ MORENO C.C. No. 28.948.381
FAIBER EDUARDO GONZALEZ ERAZO C.C. No. 1.114.884.815
GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ TORRES C.C. No. 94.551.082
LEIDY VIVIANA MONTIEL BELTRAN C.C. No. 31.306.369

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00712-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario CORREGIR el Auto con **Nº 2397 del 07 de septiembre de 2021** DE MADAMIENTO DE PAGO pues se escribió de forma errada el Numeral 1.2 *Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el transcurso del proceso*, lo cual no se ajusta a la realidad procesal, ya que en la realidad es el NUMERAL 1.2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al arrendador. Considerando lo anterior y que es facultad del operador judicial atender a las voces del artículo 285 del CGP se dispondrá aclarar lo pertinente. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

- CORREGIR** el **Auto Nº 2397 del 07 de septiembre de 2021 DE MADAMIENTO DE PAGO**, teniendo para todos los efectos que el NUMERAL 1.2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que el inmueble sea restituido al arrendador.
- En todo lo demás, queda incólume el referido auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de septiembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b583af6dfed19994b99e2362296a24279945cdd1420960319dd79f8c6111c73**

Documento generado en 09/09/2021 04:36:43 PM